



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 616

Lunes 24 de Diciembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 18 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del mes anterior, á la que se sirve acompañar copia del pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de esta provincia, relativa al año de 1856, y enterada de su contenido, como tambien de lo informado en 30 del mismo respecto de la legislacion especial que ha tenido presente, asi para la convocatoria, cuanto para la adjudicacion; considerando que todos los actos, aunque diferentes en varios puntos de las disposiciones comunes, están basados en Reales órdenes especiales, y por consiguiente llevan el sello de la legalidad, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicacion de dicha subasta á favor de D. Manuel Pita, como mejor postor, sin perjuicio de procurar para lo sucesivo uniformar este servicio con las demas provincias del reino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia la empresa para la edicion del Boletin oficial de esta provincia por término de dos años que principiaron en 1.º de enero próximo, tiene establecida su redaccion en la calle de la Madera alta, núm. 42.

La suscripcion mensual que deben abonar los ayuntamientos de la provincia, será la de 7 1/2 rs. vn., que sa-

tisfarán al rematante D. Manuel Pita por trimestres vendidos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los espresados ayuntamientos.

Madrid 21 de diciembre de 1855.—Cayetano Carnero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 18 del actual se ha servido comunicar á esta Administracion la Real orden de 27 del mes último en los términos siguientes:

«El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 13 del actual me dice lo siguiente: Por el ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda, con fecha 27 de noviembre próximo pasado la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Conde de la Concepcion, Marqués de Clara-fuentes, con grandeza de España, Marqués de Dos Fuentes, Marqués de Pozobueno, de Conde de Villanueva de Soto, de Marqués de la villa de Orellana, de Marqués de Villar del Aguila, de Marqués de Villa-Rocha, de Marqués de Torre-blanca, de Conde de Valdemar de Bracamonte, de Conde de Valenciana, de Conde del Valle de Oselle, de Marqués del Valle de Santiago, de Conde del Valle de Saclid, de Marqués del Valle de Tojo, de Conde de la Vega del Herra, de Marqués de Valdelirios y de Viro-alegre, por no haberse presentado nadie á reclamarlos, á pesar de haberse anunciado dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, y de

haberse transcurrido con exceso el término señalado por el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los fines indicados.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de diciembre de 1846.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le corresponde, y anunciándolo oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo ha verificado con otras relaciones que sobre el mismo asunto le han sido dirigidas por este gobierno.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y cumplimiento por parte de aquellos á quienes incumbe.

Madrid 20 de diciembre de 1855.—José Maria Camacho. 3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 2.º—Circular.

Con fecha de ayer se ha dirigido por este ministerio á todos los diocesanos la Real orden circular siguiente:

«Libre ya el país del terrible azote del cólera y de las diversas facciones que en varias provincias se han agitado, y siendo indispensable que el Gobierno de S. M. adquiera pronta y exacta noticia del resultado que ofrece ya en el día la supresion de las comunidades de religiosas que no cuentan doce profesas, mandada llevar á efecto por las Reales órdenes circulares de 31 de julio y 29 de agosto últimos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V., en el preciso término de 15 días, desde el recibo de esta circular, que avisará á vuelta de correo, forme y dirija al ministerio de mi cargo la mencionada noticia por lo relativo á los conventos de esa diócesis, espresando primeramente todas las comunidades que estaban comprendidas en aquellas Reales órdenes; cuáles de ellas han sido ya de hecho suprimidas; en qué fecha se ha realizado su agregacion á otras, designando estas, y en qué forma; cuales de las que estaban comprendidas en las condiciones de supresion están todavía de hecho sin suprimir, manifestando V. las causas de esta dilacion y los medios que juzgue oportunos para evitarla.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. prevenga á V. que, respecto á los gastos que hayan ocasionado ó ocasionen las traslaciones de las religiosas y efecto de las comunidades suprimidas, se forme una cuenta justificada por cada comunidad suprimida; y que, examinada y hallada corriente por V., la pase al Gobernador de la provincia correspondiente para el pago de su importe en los términos que se les previene.

Asimismo quiere S. M. que cuando á juicio de V., y de acuerdo con la autoridad civil, sea preciso ejecutar algunas obras ó reparacion en un convento con el objeto de que puedan colocarse en él las religiosas de otros que se supriman, disponga V. la inmediata formacion del presupuesto de su costo, y lo pase al Gobernador de la provincia para que examinado por este, lo dirija al ministerio de mi cargo con su dictámen para la aprobacion de S. M., y para que en su caso se faciliten las cantidades necesarias. Finalmente, ha dispuesto S. M. que, al remitir V. la noticia que en esta circular se le pide, acompañe tambien por separado un resumen de ella en lo relativo á cada una de las provincias civiles, segun á la que correspondan los conventos suprimidos de esa diócesis, ó que hayan de suprimirse en la forma del modelo adjunto.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1855.—Fuente Andres.»

DIOCESIS DE.....

PROVINCIA CIVIL DE.....

Estado de las noticias que con esta fecha se dan por este (Obispado, Arzobispado ó Gobierno de provincia) al Ministerio de Gracia y Justicia en lo relativo á dicha diócesis ó provincia, y en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de diciembre último sobre el estado y resultado que ofrece en el día la supresion de los conventos de monjas que no tienen doce profesas.

COMUNIDADES sin el número de 12 profesas.	COMUNIDADES y conventos á que se han agregado las monjas de las suprimidas.	COMUNIDADES y conventos á que deben agregarse las suprimidas cuya traslacion no ha tenido lugar todavía.	CAUSAS por las que aun no se hayan agregado las comunidades que deben serlo á otras mediante no tener el número de doce profesas, y medios de evitar anteriores dilaciones.

Al trasladar á V. S. de la propia Real orden esta disposicion, ha tenido á bien mandar S. M. se le hagan ademas las prevenciones siguientes:

1.º Tanto en la aprobacion de las cuentas de gastos de traslacion, como en el exámen de los presupuestos de obras indispensables en los conventos, tendrá V. S. muy á la vista la actual situacion del Erario público, á fin de conseguir se introduzcan en ellos cuantas economias sean posibles y compatibles con el decoro y consideraciones debidas por todos conceptos á las religiosas.

2.º El importe de los gastos de traslacion de las comunidades y de los efectos que deban llevar consigo lo librará V. S. bajo el concepto de *entregas á justificar*, de la misma manera y en la forma que se previene en el art. 9.º de la Real instruccion de 20 de junio de 1854, formalizándolos á su tiempo con cargo á la seccion 6.ª, capítulo 2.º, art. 8.º del presupuesto.

3.º En el mismo plazo de 15 dias que se fija á los diocesanos, y en igual forma del modelo adjunto á la preinserta circular, remitirá V. S. á este ministerio una noticia por separado para cada una de las diócesis que tengan conventos en esa provincia, del resultado que ha producido la supresion de las comunidades con menos de doce profesas, ó del estado que tengan sus expedientes, causas de su demora y medios de evitar ulteriores dilaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el proyecto para la construccion del canal de riego de la derecha del Llobregat, en la provincia de Barcelona, tomando al efecto las aguas del rio del mismo nombre:

Vistos los planos y memoria facultativa:

Oidos los dictámenes remitidos por el Ingeniero y Gobernador de la provincia, la Diputacion y Junta de Agricultura de la misma, y el de Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se otorga á D. Eusebio Soler la Real concesion definitiva que ha solicitado para construir á sus expensas, y con arreglo á los planos aprobados, el canal de riego de la derecha del Llobregat, cuyo costo asciende á 5.539,095 reales, verificándose dicha concesion en los términos y con las obligaciones que se expresan en los artículos siguientes.

2.º Se declara de utilidad pública el indicado canal para los efectos prevenidos en la ley de enagenacion forzosa de 17 de julio de 1836. La expropiacion de los terrenos que comprende el trazado aprobado se hará con arreglo á la misma.

3.º El concesionario disfrutará el canal y todo sus aprovechamientos por el espacio de 99 años, al cabo de

los cuales pasará al Estado en plena propiedad, habiendo de verificarse su entrega en el de perfecta conservacion.

4.º Se declara á su favor la propiedad de los saltos de agua que establezca en el canal; pero advirtiendo que como el riego es su principal objeto, el servicio de aquellos se interrumpirá totalmente siempre que el riego lo reclame. Con esta sola condicion podrá aprovecharlos por sí ó venderlos libremente, sin estar en cuanto á ellos sujeto á la reversion del Estado que respecto á lo demas del canal se establece.

5.º Disfrutará tambiea de los derechos y privilegios que para la obras de riego estan concedidas por la ley de 24 de Junio de 1849 y demas beneficios que á las obras públicas aseguran las leyes y disposiciones generales vigentes.

6.º Las obras se construirán con sujecion al proyecto presentado por el concesionario, con las modificaciones de establecer la presa mas abajo del desagüe de la acequia por donde el canal de la Infanta devuelva á Llobregat las aguas que resulten sobrantes, suprimiendo la presa de San Boy, y sustituyendo apoyos de fábrica á los naturales del terreno que proponia para varias obras.

7.º La dotacion de agua no excederá de 3,750 litros por segundo.

8.º Los beneficios del riego se extenderán á los términos de San Vicente, Santa Coloma, San Boy, Prat, Viladecans, Gaba y Castell de Fels, situados en la zona derecha del rio Llobregat.

9.º Para regar por completo el término de San Vicente podrá establecer una presa ó hacer un alumbramiento mas arriba del puente de Molins de Rey.

10. El cánon máximo que deberá llevar el concesionario por el riego será el de 204 rs. 28 céntimos por hectárea de terreno de primera calidad; 163 rs. 38 céntimos la de segunda; 81 rs. 69 céntimos la de tercera, y 61 reales 27 céntimos la de cuarta. La clasificacion se hará de concierto entre el concesionario y los regantes: en el caso de no avenirse, nombrará el Gobernador civil un tercero que reuna la circunstancia de ser agrimensor, y los derechos que en tal caso devengare le serán abonados por mitad entre el concesionario y la parte regante.

11. La adquisicion del riego se considera de libre voluntad y con los contratos que las partes convengan dentro del tipo máximo señalado.

12. En el término de seis meses, desde la fecha de esta concesion, deben empezar los trabajos, quedando terminados completamente en el de siete años y en la forma siguiente:

Primero. En los dos años inmediatos á la concesion deberán regarse los términos de Santa Coloma y San Boy.

Segundo. En los tres años sucesivos al anterior plazo los de Prat y Viladecans, debiendo en los dos restantes concluir los demas.

13. Si inmediatamente de obtenida esta concesion, los propietarios de los terrenos de Prat, Viladecans, Ga-

ba y Castell de Fels solicitasen el riego para 1,000 hectáreas, el concesionario realizará las obras necesarias en el término perentorio de dos años.

14. En el plazo de cuatro meses constituirá el concesionario en depósito el 5 por 100 del presupuesto como garantía del cumplimiento de esta concesion, debiendo hacerlo con anticipacion á este plazo si diese principio á las obras, no pudiendo tampoco llevar á cabo la expropiacion que se concede en el art. 2.º antes de haberse consignado dicho depósito, el cual deberá hacerlo en metálico ó papel del Estado al tipo de cotizacion, esceptuando las acciones del empréstito para el Canal de Isabel II, carreteras y ferro-carriles, que se computan por todo su valor nominal. Esta garantía se consignará en la Caja general de depósitos, y será devuelta al concesionario á medida que ejecute las obras, previa certificacion del Ingeniero inspector de las mismas.

15. Las cuestiones que puedan surgir se resolverán por los trámites y Tribunales contencioso-administrativos.

16. Las obras se llevarán á efecto bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia ó del que el Gobierno designare con este objeto.

17. Los gastos de inspeccion y reconocimiento de los ingenieros del Gobierno serán de cuenta del concesionario, quien deberá suministrarles cuantos medios reclamen y puedan facilitar su cometido.

18. Si el concesionario no constituye el depósito ni empieza las obras en el plazo señalado, caducará la concesion, quedando los planos á beneficio del Estado. Tambien caducará cuando despues de constituida la fianza y empezadas las obras faltare á alguna de las demas condiciones, en cuyo caso el Gobierno dispondrá la terminacion de los trabajos, como se determinan en los artículos 28, 29, 30 y 31 del pliego de condiciones para la construccion del Canal de San Fernando, aprobado por Real decreto de 15 de diciembre de 1848.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Valdilecha habiendo obtenido superior permiso, ha señalado para la subasta de las yerbas del monte chaparral y dehesa boyal, el dia 30 del corriente en sus casas consistoriales, de once á doce de su mañana, las que han sido tasadas en 7,400 rs. vn., y se han de poder pastar hasta 31 de marzo próximo por 1,200 cabezas lanares, cuyo remate se ejecutará con arreglo á lo prevenido por la Ordenanza y condiciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Villacornejos tiene acordada la subasta del arrendamiento por el año próximo de 1856 de la casa fragua y casa carnicería, correspondientes á sus propios, cuyos dos remates se verificarán en las casas de ayuntamiento los dias 25 y 31 del corriente de diez á doce de sus mañanas.

En los mismos dias, horas y sitio referidos se remata en arriendo por el citado año de 1856, los derechos de romana, pesos y medidas segun costumbre, y como arbitrio para gastos municipales.

En la villa de Torres se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de su ayuntamiento por término de ocho dias, el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de dicha villa en el año próximo de 1856, con el fin de que los contribuyentes en el mismo puedan enterarse y reclamar de agravio durante su exposicion al público.

Se suplica á los Sres. alcaldes constitucionales de Alcalá de Henares, Los Hueros, Valverde, Pozuelo del Rey y Loeches, den á este anuncio la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de sus respectivos vecinos terratenientes en este término.

En virtud del acuerdo de la Excm. Diputacion provincial cumplimentado por mí en este dia, refrendado por el numerario de esta villa y para pago de 3,200 rs. que por sustitucion del servicio militar de D. Joaquin Corchon, es deber al sustituto Pedro Navarra y en su representacion á D. Nicanor Alcalá, vecino de Madrid, el fiador del primero Antonio Sanz Cruzada de este domicilio; se vende en público remate una casa y pajar contiguo sito en esta poblacion y su calle de las Camarillas, con la que linda al O. y M. la posesion de Alfonsa Alonso; P. con Francisco Barruelos, y N. con la calle del Duque; y para su remate está señalado el dia 15 del próximo enero á las doce de su mañana en la casa consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que baje de la tasacion.

Y para noticia del público y concurrencia de licitadores, espido el presente firmado en Barajas á 11 de diciembre de 1855.—Valentin Sevillano.—Por su merced, Epifanio Julian.

ADVERTENCIA.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 48	á 56	rs. vn.
Cebada	de 24	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 25	rs. vn.

Madrid 23 de diciembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.